

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2190/2017 700-CVV-RE-07

| Er | n la Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil diecisiete | | |
|--|---|--|--|
| inr Izt vis | STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al mueble ubicado en calle Sur 77 (setenta y siete), colonia Viaducto Piedad, Delegación cacalco, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de sita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los guientes: | | |
| RESULTANDOS | | | |
| 1. | En fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2190/2017, misma que fue ejecutada el día veintiuno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados | | |
| 2. | El once de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, por el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo más no en forma mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, al cual le recayó acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, teniéndose por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto, en fecha once de agosto de dos mil diecisiete. | | |
| | Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes | | |
| | CONSIDERANDOS | | |
| PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 | | | |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2190/2017 700-CVV-RE-07

primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO desahogó en forma la prevención decretada en autos, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-------

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2190/2017 700-CVV-RE-07

| asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: |
|--|
| En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes hechus y observos / Lugares y circunstancias: ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ASEGURÁNDOME DE SER ME CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORRESPODER CON FOTOGRAFÍA INSERTA, EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORRESPODER CON FOTOGRAFÍA INSERTA, EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORRESPODER CON FOTOGRAFÍA INSERTA, EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORRESPODER CON FOTOGRAFÍA INSERTA, EL CORRECTOR POR ASI INDICARLO DE PENDIENTE SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE SUBCICITANDO LA PRESENCIA DE LA FILMACIÓN, PERMITIENDO EL ACCESO AL SUSCRITO PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES FUNCIONES DE VERIFICACIÓN OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES FUNCIONES DE PORTÓN DE MADERA CON CRISTALES. AL EXTERIOR SE ADVIERTEN DOS PERSONAS CON ACCESO A TRAMÉS DE PORTÓN DE MADERA CON CRISTALES. AL EXTERIOR SE ADVIERTEN DOS PERSONAS CRAVA, PEGAZULEJO Y UN MONTÍCULO DE CASCAJO, ASIMISMO SE ADVIERTEN CUATRO PERSONAS GRAVA, PEGAZULEJO Y UN MONTÍCULO DE CASCAJO, ASIMISMO SE ADVIERTEN CUATRO PERSONAS CRAVA, PEGAZULEJO Y UN MONTÍCULO DE CASCAJO, ASIMISMO SE ADVIERTEN CUATRO PERSONAS CRAVA, PEGAZULEJO Y UN MONTÍCULO DE CASCAJO, ASIMISMO SE ADVIERTEN CUATRO PERSONAS CUATRO DE INMUEBLE EN TRABAJOS DE REMODELACIÓN. 2. LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFÍCIES SOLICITADAS SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFÍCIE DEL PREDIO ES DE CIENTO CUATRENTA Y UNO METROS CUADRADOS (114 M2), B) LA SUPERFÍCIE CONSTRUIDA ES DE CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (419 M2), C) LA SUPERFÍCIE CONSTRUIDA ES DE CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS (419 M2), C) LA SUPERFÍCIE CONSTRU |
| Que en este contexto se procede a plasmar lo que en su parte conducente nos interesa: |
| AL EXTERIOR SE ADVIERTEN DOS PERSONAS LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE APLANADO DE MURO DE FACHADA SOBRE UN ANDAMIO COLOCADO SOBRE BANQUETA. AL INTERIOR SE ADVIERTE MATERIAL CONSISTENTE EN CAJAS DE PISO CERÁMICO, MADERA, GRAVA, PEGAZULEJO Y UN MONTÍCULO DE CASCAJO, ASIMISMO SE ADVIERTEN CUATRO PERSONAS LABORANDO EN TRABAJOS DE APLANADO DE MUROS INTERIORES Y EMBOQUILLADO EE MARCOS DE VANOS DE VENTANALES. |
| Al respecto, esta autoridad considera, que dada las características de los trabajos observados, los mismos no constituyen trabajos propios de construcción, dado que con |



INVEA DF



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2190/2017 700-CVV-RE-07

los mismos no se advierte que se lleven a cabo cambios o daños estructurales al inmueble. Ahora bien, y por lo que hace al uso de suelo, esta autoridad tiene por acreditado que al momento de la visita de verificación no se observaron actividades comerciales, trabajos de construcción o prestación de servicios al interior del inmueble visitado, bajo este contexto resulta procedente no emitir pronunciamiento al respecto.-----

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-------

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2190/2017 700-CVV-RE-07

| Sin embargo dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que cuenta con sótano, planta baja y dos niveles, superficie de construcción, altura y área libre, consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno | | |
|---|--|--|
| En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en e artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, er términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existi imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar cor los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento. | | |
| Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos | | |
| Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal | | |
| "Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo | | |
| III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y | | |
| Por lo que es de resolverse y se: | | |
| R E S U E L V E | | |
| PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. | | |
| | | |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2190/2017 700-CVV-RE-07

| por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. |
|---|
| TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. |
| CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal |
| QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar |
| SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita |
| SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2190/2017 700-CVV-RE-07

| Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación | | | |
|---|--|--|--|
| Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal | | | |
| Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley | | | |
| El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos , y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F | | | |
| El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx" | | | |
| OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7 | | | |
| NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2190/2017 y una vez que cause | | | |





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2190/2017 700-CVV-RE-07

| estado, archívese como asunto total y dispuesto en el Considerando Tercero de la | efinitivamente concluido, en términos de lo presente determinación administrativa |
|--|---|
| DÉCIMO CÚMPLASE | |
| Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel (Instituto de Verificación Administrativa del D | Sonzalez Islas, Director de Calificación "A" del istrito Fèderal. Conste. |
| LFS /ypm | |

